

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Integración de la unitaria de Educación Preescolar —Párvulos— domiciliada en calle Doctor Ximeno, 1, en el Colegio Nacional «José Antonio», domiciliado en calle en proyecto, sin número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**22587** *ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se modifica la composición de la Junta de Promoción Educativa de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La composición de la Junta de Promoción Educativa de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», aprobada por Resolución de 15 de octubre de 1973, fue actualizada por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de fecha 27 de mayo de 1975.

Como quiera que desde dicha fecha ha habido modificaciones en el personal militar de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», que formaba parte de dicha Junta de Promoción Educativa, se hace preciso proceder a la actualización de los miembros militares que forman parte de la misma, en representación de la Empresa Nacional antes mencionada, por lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la composición de la Junta de Promoción Educativa de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», en lo relativo a los representantes militares de dicha Empresa que forman parte de la misma y que serán los siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor don José de Andrés Jiménez, Coronel Ingeniero de Armamento y Director Gerente de la Empresa.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Francisco Lanza Gutiérrez, Coronel Ingeniero de Armamento y Director de la Fábrica de Toledo.

Ilustrísimo señor don Angel Gutiérrez Cabeza, Coronel Ingeniero de Armamento y Secretario general de la Empresa.

Secretario: Excelentísimo señor don Manuel de Ciria Butier, General Interventor H.º y Director de Personal.

Segundo.—Continuarán siendo miembros de esta Junta de Promoción Educativa todos los que figuran en la Resolución de 27 de mayo de 1975 y que no han sido relevados por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22588** *REAL DECRETO 2075/1978, de 29 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., entre el parque exterior de la central térmica de Foix (Cubellas) y la subestación receptora de «Castellet y Gornal», cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona y Tarragona por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).*

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER) ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre el parque exterior de la central térmica de Foix (Cubellas) y la estación receptora «Castellet y Gornal», cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona y Tarragona.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que evacuará la energía que se genere en la central térmica de Foix (Cubellas) a la zona catalana, teniendo previsto la puesta en funcionamiento de dicha central a finales del corriente año, para lo cual se proyectan las pruebas con tensión de retorno sobre el mes de julio próximo, fecha para la cual tiene que estar en condiciones de funcionamiento la línea objeto de este expediente.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona y Tarragona y de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública seis escritos de alegaciones en la provincia de Barcelona y dos en la de Tarragona. En alguno de ellos se solicita variación de trazado en ambas provincias, y en otros, subsanación de errores y cambio de titularidad de algunos de los bienes afectados. Estas dos últimas peticiones han sido atendidas por la Empresa solicitante de los beneficios de forma inmediata o con promesa de hacerlo en el momento oportuno, pero las variaciones de trazado no han sido atendidas porque las citadas Delegaciones Provinciales informan, previo reconocimiento sobre el terreno de su demarcación, que las variantes propuestas, además de no ser técnicamente aceptables, exceden en mucho de los límites que se señalan en el apartado tres del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, para estas solicitudes de variaciones de trazados, además de provocar afecciones a otros propietarios y que la línea está proyectada reglamentariamente y guarda las distancias a edificios que se fijan en el vigente Reglamento de Alta Tensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará el parque exterior de la central térmica de Foix (Cubellas) con la subestación receptora de «Castellet y Gornal», en la provincia de Barcelona, y cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona y Tarragona, instalación que ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Castellet y Gornal (Cubellas) de la provincia de Barcelona, y Cunit, de la de Tarragona, figuran en las relaciones presentadas por la Empresa en cada una de las dos provincias afectadas, que constan en el expediente y aparecieron publicadas, respectivamente, en los boletines oficiales de las provincias de Barcelona número ciento noventa y cinco, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y en el de Tarragona número ciento treinta y seis, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa peticionaria y el resto de los propietarios afectados durante la tramitación del expediente y previa la subsanación de los errores de titularidad denunciados y aceptados por «Enher».

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**22589** *REAL DECRETO 2076/1978, de 29 de junio, de otorgamiento a CAMPSA de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b).*

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), actuando en su doble calidad como Administradora del Monopolio de Pe-

tróleos y como Sociedad privada, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz uno, dos, tres y cuatro», y teniendo en cuenta que CAMPESA posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente ochocientos sesenta y cinco. Permiso «Golfo de Cádiz uno», de veinte mil cuatrocientas noventa y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 10' N.; Sur, 36° 55' N.; Este, 7° 10' 10" O., y Oeste, 7° 17' 10,6" O.

Expediente ochocientos sesenta y seis. Permiso «Golfo de Cádiz dos», de setenta y cuatro mil ochocientos veintidós hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 10' N. y línea de costa, Sur, 37° 00' N.; Este, 6° 40' O. y línea de costa, y Oeste, 7° 10' 10,6" O.

Expediente ochocientos sesenta y siete. Permiso «Golfo de Cádiz tres», de ochenta y seis mil ciento cincuenta hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
1	6° 40'	37° 00'
2	6° 40'	36° 36'
3	6° 46' 10,6"	36° 38'
4	6° 46' 10,6"	36° 42'
5	6° 47' 10,6"	36° 42'
6	6° 47' 10,6"	36° 43'
7	6° 48' 10,6"	36° 43'
8	6° 48' 10,6"	36° 44'
9	6° 49' 10,6"	36° 44'
10	6° 49' 10,6"	36° 46'
11	6° 55' 10,6"	36° 48'
12	6° 55' 10,6"	36° 47'
13	6° 56' 10,6"	36° 47'
14	6° 56' 10,6"	36° 48'
15	6° 57' 10,6"	36° 48'
16	6° 57' 10,6"	36° 50'
17	6° 55' 10,6"	36° 50'
18	6° 55' 10,6"	36° 51'
19	6° 52' 10,6"	36° 51'
20	6° 52' 10,6"	36° 55'
21	6° 56' 10,6"	36° 55'
22	6° 56' 10,6"	36° 54'
23	6° 57' 10,6"	36° 54'
24	6° 57' 10,6"	36° 53'
25	7° 02' 10,6"	36° 53'
26	7° 02' 10,6"	36° 56'
27	6° 58' 10,6"	36° 56'
28	6° 58' 10,6"	37° 00'

Expediente ochocientos sesenta y ocho. Permiso «Golfo de Cádiz cuatro», de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 55' N.; Sur, 36° 36' N.; Este, 6° 30' O., y Oeste, 6° 40' O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante los ocho años de vigencia de los permisos, en el área cubierta por los mismos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo que se iniciará antes de finalizar el tercer año de vigencia, con una inversión mínima de doscientos treinta millones de pesetas.

Segunda. En el caso de renuncia total a los permisos se deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis; la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta. La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

22590

REAL DECRETO 2077/1978, de 29 de junio, de otorgamiento al Monopolio de Petróleos de 19 permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos para la adjudicación de diecinueve permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados: «Bolea», «Benabarre», «Naval», «Cuarte», «Boltaña», «El Grado», «Graus», «Otin», «Centenera», «Estadilla», «Demanda», «Belorado», «Ezcay», «Quinto», «Alfajarín», «Monegrillo», «Villariengo», «Mosqueruela» y «Villafranca del Cid», y teniendo en cuenta: Que «Campsa» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que es la única solicitante, procede otorgar al Monopolio de Petróleos los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), en su condición de administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen:

Expediente ochocientos sesenta y nueve.—Permiso «Bolea», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados diez minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos setenta.—Permiso «Benabarre», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Este, cero grados cuarenta minutos Este, y Oeste, cero grados veinticinco minutos Oeste.

Expediente ochocientos setenta y uno.—Permiso «Naval», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Este, cero grados quince minutos Este, y Oeste, cero grados cero cinco minutos diez coma seis segundos Oeste.

Expediente ochocientos setenta y dos.—Permiso «Cuarte» de treinta y un mil seiscientos cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero cinco minutos Norte; Este, cero grados veinticinco minutos diez coma seis segundos, y Oeste, cero grados cuarenta minutos Oeste.

Expediente ochocientos setenta y tres.—Permiso «Boltaña», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados quince minutos Norte; Este, cero grados diez minutos Este, y Oeste, cero grados cero minutos.

Expediente ochocientos setenta y cuatro.—Permiso «El Grado», de veintidós mil ciento veinticuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diez minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cero cinco minutos Norte; Este, cero grados veinticinco minutos Este, y Oeste, cero grados cero nueve minutos cuarenta y nueve coma cuatro segundos Este.

Expediente ochocientos setenta y cinco.—Permiso «Graus», de treinta y un mil seiscientos cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados quince minutos Norte;